

**MATRIZ OBSERVACIONES
CONSULTA EXTERNA**

ASPECTOS OPERATIVOS DERIVADOS DE LA SUSPENSIÓN DE LOS TRASLADOS DE RECURSOS

Atiende Oficio SP-751-2020 del 9 de junio de 2020

Popular Pensiones, OPC: oficio PEN-0557-2020 del 15 de junio de 2020.

SICERE: oficio GF-DSCR- 0462-2020 del 17 de junio de 2020.

ACOP: oficio ACOP-032-2020 del 22 de junio de 2020.

BCR, OPC: oficio BCROPC-206-20 del 23 de junio de 2020.

Vida Plena, OPC: oficio GG-74-2020 del 24 de junio de 2020.

CCSS, OPC: oficio GG-127-2020 del 24 de junio de 2020.

BN-Vital, OPC: oficio BN-Vital-GG-195-2020 del 25 de junio de 2020.

BAC San José, OPC: oficio BAC-OPC-094-2020 del 25 de junio de 2020.

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES	ATENCIÓN OBSERVACIONES SUPEN	TEXTO FINAL
Superintendencia de Pensiones, al ser las XXX horas y XXX minutos del día XXX de XXX de 2020. CONSIDERANDO:	OBSERVACIONES DE CARÁCTER GENERAL Popular Pensiones, OPC: <ul style="list-style-type: none"> En el documento no se indica que al momento en que la Operadora Origen realice el traslado de los 	Popular Pensiones, OPC Se acepta. Se incorpora la obligación de remitir el histórico de	Superintendencia de Pensiones, al ser las XXX horas y XXX minutos del día XXX de XXX de 2020. CONSIDERANDO:

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES	ATENCIÓN OBSERVACIONES SUPEN	TEXTO FINAL
<p>1. El párrafo primero del artículo 10 de la Ley de Protección al Trabajador, Ley 7983, del 18 de febrero de 2000, establece lo siguiente en relación con el derecho de libre transferencia entre operadoras de pensiones:</p> <p><i>“Artículo 10.- Transferencia entre operadoras. Los trabajadores tendrán libertad para afiliarse a la operadora de su elección. El afiliado podrá transferir el saldo de su cuenta, sin costo alguno, entre operadoras. Las transferencias deberán ser solicitadas personalmente y por escrito ante el sistema de centralizado de recaudación de la CCSS. La Superintendencia establecerá, vía reglamento, el plazo y las condiciones en que se</i></p>	<p>recursos a la Operadora Destino, debe de remitir el histórico de movimientos y el monto de traslado tanto al ROPC como a Ahorro Obligatorio.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se considera importante indicar que, en el caso de los planes voluntarios, una vez que el afiliado ejerce la libre transferencia, la Operadora Destino deberá de inactivar de inmediato los mecanismos de recaudación, ya que se podría realizar la recaudación por parte de las dos Operadoras. • Dentro del documento se indica que la Operadora Origen deberá de realizar la entrega de los recursos a la Operadora Destino, dentro del plazo dispuesto reglamentariamente para la entrega de beneficios al afiliado en el fondo administrado que corresponde; sin embargo, con el fin de no perjudicar al afiliado sabiendo la situación económica 	<p>movimientos y el monto de traslado, creándose un nuevo inciso d) en el artículo 3.</p> <p>Se acepta. Se incorpora en el artículo 3.</p> <p>Se rechaza. No es posible modificar disposiciones reglamentarias por la vía de un acuerdo.</p>	<p>1. El párrafo primero del artículo 10 de la Ley de Protección al Trabajador, Ley 7983, del 18 de febrero de 2000, establece lo siguiente en relación con el derecho de libre transferencia entre operadoras de pensiones:</p> <p><i>“Artículo 10.- Transferencia entre operadoras. Los trabajadores tendrán libertad para afiliarse a la operadora de su elección. El afiliado podrá transferir el saldo de su cuenta, sin costo alguno, entre operadoras. Las transferencias deberán ser solicitadas personalmente y por escrito ante el sistema de centralizado de recaudación de la CCSS. La Superintendencia establecerá, vía reglamento, el plazo y las condiciones en que se solicitarán y efectuarán las transferencias.”</i></p>

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES	ATENCIÓN OBSERVACIONES SUPEN	TEXTO FINAL
<p><i>solicitarán y efectuarán las transferencias.”</i></p>	<p>que se vive en el país, se recomienda que el plazo de traslado no sea mayor a los 10 días hábiles.</p> <p>BCR, OPC:</p> <p>a) ¿Cuál sería el proceso para dar trazabilidad a la primeras operadoras en las que el afiliado permaneció?, o bien, ¿únicamente es responsabilidad presentar la trazabilidad de la operadora inmediatamente anterior?</p> <p>b) Cuando se reanude la LT, el día que se apliquen los movimientos que correspondan, ¿Cuál será el proceso de traslado de recursos?, considerando que existe la probabilidad de que un afiliado se traslade dos o más veces y tenga aportes en todas las operadoras implicadas. ¿Cómo se aplicaría la TEO?</p> <p>CCSS OPC:</p>	<p>BCR, OPC:</p> <p>La Operadora origen enviará a la OPC destino los recursos administrados el día del ciclo siguiendo las disposiciones del acuerdo SP-A-137. La Superintendencia en coordinación con SICERE instruirá el traslado de los recursos de los afiliados que durante el periodo de la suspensión hayan realizado al menos dos traslados. Para ello se emitirán los comunicados a las operadoras identificando el afiliado y OPC destino.</p> <p>CCSS OPC:</p> <p>Lo señalado no forma parte del texto consultado, ni tampoco puede la SUPEN modificar una</p>	

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES	ATENCIÓN OBSERVACIONES SUPEN	TEXTO FINAL
	<p>La CCSS realiza una exposición respecto a diferentes riesgos, principalmente de orden operativo, y concluye que:</p> <p>Dado esto, la posición de la OPC CCSS es que la Libre Transferencia se debe suspender completamente, incluido el traslado de recursos, si verdaderamente la intención es evitar el potencial de causar daños de imposible o difícil reparación a los afiliados; de lo contrario, al proceso de Libre Transferencia se le debería eliminar la suspensión existente por parte del CONASSIF y ejecutarlo con normalidad.</p>	<p>resolución dictada por el CONASSIF por la vía de un acuerdo.</p>	
<p>2. El Transitorio II de la <i>Ley de entrega del Fondo de Capitalización Laboral a los trabajadores afectados por crisis económica</i>, No. 9839 de 3 de abril de 2020, publicada en el Alcance 74 al diario oficial La Gaceta 70 del 4 de abril de 2020, señala que “Durante la vigencia del Decreto Ejecutivo N° 42227-MP-S, por medio del cual el Poder Ejecutivo</p>			<p>2. La libre transferencia entre operadoras, prevista en el artículo 10 de la Ley de Protección al Trabajador, se encuentra integrada, en su operativa, por dos diferentes actos: la afiliación a la operadora de destino, distinta a la que administra, al momento, los recursos (operadora de origen) y, propiamente, el traslado de los</p>

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES	ATENCIÓN OBSERVACIONES SUPEN	TEXTO FINAL
<p><i>declara estado de emergencia nacional en todo el territorio de la República de Costa Rica, debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19, el superintendente de Pensiones podrá solicitar al Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (Conassif) que emita una resolución fundada en la que se ordene la suspensión de <u>los traslados de afiliados indicados en el artículo 10 de la Ley 7983, Ley de Protección al Trabajador, de 16 de febrero de 2000.</u> Para solicitar al Conassif que emita la resolución, esta deberá valorar si la suspensión es necesaria para evitar a los afiliados daños de imposible o difícil reparación, o para que las operadoras de pensiones puedan atender oportunamente la atención de las solicitudes de</i></p>			<p>recursos de la operadora de origen a la operadora de destino.</p>

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES	ATENCIÓN OBSERVACIONES SUPEN	TEXTO FINAL
<p><i>retiro de recursos a que se refiere el inciso d) del artículo 6 de la Ley de Protección al Trabajador (...)</i>”</p>			
<p>3. Que el ejercicio del derecho a la libre transferencia entre operadoras, previsto en el artículo 10 de la Ley de Protección al Trabajador, se encuentra integrado, en su operativa, por dos diferentes actos: la afiliación a la operadora de destino, distinta a la que administra, al momento, los recursos (operadora de origen) y, propiamente, el traslado de los recursos de la operadora de origen a la operadora de destino.</p>			<p>3. La Ley de entrega del Fondo de Capitalización Laboral a los trabajadores afectados por crisis económica, No. 9839 de 3 de abril de 2020, publicada en el Alcance 74 al diario oficial La Gaceta 70 del 4 de abril de 2020, agregó un inciso d) al artículo 6 de la Ley de Protección al Trabajador a los efecto de que los trabajadores que hubieren sufrido suspensiones temporales de sus contratos de trabajo o reducción de sus jornadas ordinarias, pudieran retirar los recursos acumulados en sus cuentas del Fondo de Capitalización Laboral.</p> <p>La citada ley adicionó, además, un artículo 6 bis a la ley No. 7983, el cual establece que, cuando un afiliado solicite el retiro de los recursos del Fondo</p>

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES	ATENCIÓN OBSERVACIONES SUPEN	TEXTO FINAL
			de Capitalización Laboral, con fundamento en lo previsto en el inciso d) del artículo 6 de la Ley de Protección al Trabajador, las operadoras de pensiones complementarias tendrán un plazo máximo de quince días hábiles, contado a partir de la presentación de la solicitud, para girarle los recursos, indicando que "...el pago deberá hacerse por medio de transferencia electrónica, en la cuenta bancaria en colones a nombre del afiliado, que este indique".
4. El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, en el artículo 8, del acta de la sesión 1577-2020, celebrada el 25 de mayo de 2020, dispuso en firme, suspender, por todo el tiempo que dure la declaratoria de emergencia realizada por el Poder Ejecutivo a través del Decreto 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020, el traslado de los recursos de los			4. El Transitorio II de la Ley de entrega del Fondo de Capitalización Laboral a los trabajadores afectados por crisis económica, señala que "Durante la vigencia del Decreto Ejecutivo N° 42227-MP-S, por medio del cual el Poder Ejecutivo declara estado de emergencia nacional en todo el territorio de la República de Costa Rica, debido a la situación de emergencia

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES	ATENCIÓN OBSERVACIONES SUPEN	TEXTO FINAL
<p>afiliados entre operadoras a que se refiere el artículo 10 de la Ley de Protección al Trabajador, Ley 7983, incluyendo los traslados solicitados y no ejecutados a la fecha de comunicación de dicha resolución.</p>			<p>sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19, el superintendente de Pensiones podrá solicitar al Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (Conassif) que emita una resolución fundada en la que se ordene la suspensión de los traslados de afiliados indicados en el artículo 10 de la Ley 7983, Ley de Protección al Trabajador, de 16 de febrero de 2000. Para solicitar al Conassif que emita la resolución, esta deberá valorar si la suspensión es necesaria para evitar a los afiliados daños de imposible o difícil reparación, o para que las operadoras de pensiones puedan atender oportunamente la atención de las solicitudes de retiro de recursos a que se refiere el inciso d) del artículo 6 de la Ley de Protección al Trabajador (...)"</p>
<p>5. La anterior resolución, como se desprende de su propio tenor, suspendió, en las condiciones allí</p>			<p>5.El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, según el artículo 8,</p>

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES	ATENCIÓN OBSERVACIONES SUPEN	TEXTO FINAL
<p>señaladas, el traslado de los recursos entre operadoras, no así el ejercicio del derecho de los afiliados a transferirse de operadora, el cual continúa inalterado. Lo anterior considerando que es precisamente el traslado de los recursos el que tiene el potencial de causar daños de imposible o difícil reparación a los afiliados, quienes, a través del mismo, materializarían las pérdidas reflejadas en el valor cuota del correspondiente fondo.</p>			<p>del acta de la sesión 1577-2020, celebrada el 25 de mayo de 2020, dispuso suspender, por todo el tiempo que dure la declaratoria de emergencia realizada por el Poder Ejecutivo a través del Decreto 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020, el traslado de los recursos de los afiliados entre operadoras a que se refiere el artículo 10 de la Ley de Protección al Trabajador, incluyendo los traslados solicitados y no ejecutados a la fecha de comunicación de dicha resolución. Esta resolución, como se desprende de su propio tenor, suspendió, en las condiciones allí señaladas, el traslado de los recursos entre operadoras, no así el ejercicio del derecho de los afiliados a transferirse de operadora, el cual continúa inalterado, considerando que es precisamente el traslado de los recursos el que cuenta con el potencial de causar daños de</p>

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES	ATENCIÓN OBSERVACIONES SUPEN	TEXTO FINAL
			imposible o difícil reparación a los afiliados, quienes, a través del mismo, materializarían las pérdidas reflejadas en el valor cuota del correspondiente fondo.
<p>6. Que lo dispuesto por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, antes referido, hace necesario el dictado de una serie de disposiciones operativas para regular las situaciones que pueden generarse con motivo de la situación en que podrían encontrarse algunos afiliados de contar con recursos administrados en la operadora de origen por un lado y, por otro, recibir aportaciones en su cuenta en la operadora destino, es decir donde se encuentran actualmente afiliados.</p>			<p>6. Considerando la suspensión de traslado de los recursos, conforme se indicó anteriormente, en caso de que los afiliados hayan optado por ejercer el derecho a transferirse de operadora, los sucesivos aportes se realizan en las correspondientes cuentas de las operadoras de destino, con lo que, consecuentemente, dispondrían de, al menos, dos saldos en dos cuentas administradas por dos distintas entidades, que tienen el mismo origen y naturaleza, generándose una serie de problemas operativos que requieren de una solución regulatoria.</p> <p>En las anteriores circunstancias, tratándose del retiro de los recursos, los afiliados, en</p>

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES	ATENCIÓN OBSERVACIONES SUPEN	TEXTO FINAL
			<p>principio, deberían realizar las correspondientes solicitudes ante, al menos dos operadoras, situación que no resulta aceptable por razones de simplicidad, economía y eficiencia, las cuales se encuentran plasmadas en el mismo Transitorio II de la Ley No. 9839 que previó, además de los daños de imposible o difícil reparación, la atención oportuna de las solicitudes de retiro de recursos a que se refiere el inciso d) del artículo 6 de la Ley de Protección al Trabajador, como causal para disponer la suspensión de la libre transferencia de los afiliados entre operadoras, por lo que constituiría un contrasentido que, con base en este mismo transitorio, se dificulte u obstaculice a los afiliados el retiro de los recursos, cuando estos hayan cumplido las condiciones legalmente establecidas para ello.</p>

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES	ATENCIÓN OBSERVACIONES SUPEN	TEXTO FINAL
			<p>7. El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, a través de la resolución que dispuso la suspensión de los traslados de recursos entre operadoras con motivo del ejercicio del derecho a la libre transferencia de los afiliados, no suspendió ningún otro tipo de traslados incluyendo, en lo que nos interesa ahora, aquellos necesarios para el retiro de los recursos a los que tengan derecho los afiliados, una vez estos cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. De esta forma, los traslados de los saldos en las cuentas de los afiliados en las operadoras de origen a las operadoras donde actualmente se encuentran afiliados no deben ni pueden entenderse suspendidas, cuando estos traslados se realizan como consecuencia de la solicitud de retiro de los recursos</p>

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES	ATENCIÓN OBSERVACIONES SUPEN	TEXTO FINAL
			<p>por parte de un afiliado con derecho a ello.</p> <p>Como ya se indicó, la ratio legis del Transitorio II de la Ley No. 7983, fue evitar daños de imposible o difícil reparación, daños que eventualmente se producen con la realización de las pérdidas por minusvalías en el valor cuota, a la hora de liquidar los recursos y trasladarlos a la operadora de destino, efecto que igualmente se produce con los retiros, con la sola diferencia de que la citada ley no los prohibió, sin que sea posible, tampoco, dado que uno de los fines de la norma fue servir de auxilio a los trabajadores afectados con la suspensión de los contratos de trabajo o la reducción de las jornadas laborales, establecer obstáculos para que esto se realice de forma expedita, tomando en cuenta que, la mejor y más rápida tramitación de las</p>

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES	ATENCIÓN OBSERVACIONES SUPEN	TEXTO FINAL									
			<p>solicitudes por parte de las operadoras fue establecida por el legislador en el Transitorio II, como una de las causales para suspender las libres transferencias, conforme ya se señaló.</p>									
			<p>8. Según información proporcionada por el SICERE, la mayoría de las trasferencias gestionadas por los afiliados fueron realizadas en forma virtual y directa, a través de la plataforma tecnológica dispuesta por la CCSS para estos efectos.</p> <table border="1" data-bbox="1608 971 2037 1377"> <tr> <td colspan="3" data-bbox="1608 971 2037 1195"> <p>Traslados gestionados por semana en Oficina Virtual CCSS Perfil OPC y Perfil Trabajador -28 Feb al 25 Jun 2020-</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="1608 1195 1730 1377" rowspan="2">Semana</td> <td colspan="2" data-bbox="1730 1195 1944 1305">Traslados gestionados</td> <td data-bbox="1944 1195 2037 1377" rowspan="2">Total</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1730 1305 1831 1377">OPC</td> <td data-bbox="1831 1305 1944 1377">Afiliado</td> </tr> </table>	<p>Traslados gestionados por semana en Oficina Virtual CCSS Perfil OPC y Perfil Trabajador -28 Feb al 25 Jun 2020-</p>			Semana	Traslados gestionados		Total	OPC	Afiliado
			<p>Traslados gestionados por semana en Oficina Virtual CCSS Perfil OPC y Perfil Trabajador -28 Feb al 25 Jun 2020-</p>									
Semana	Traslados gestionados		Total									
	OPC	Afiliado										

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES	ATENCIÓN OBSERVACIONES SUPEN		TEXTO FINAL			
				28 feb al 5 marzo	233	4.200	4.433
				6 al 12 marzo	522	4.186	4.708
				13 al 19 marzo	609	3.000	3.609
				20 al 26 marzo	200	2.046	2.246
				27 marzo al 2 abril	168	2.235	2.403
				3 al 9 abril	0	1.697	1.697
				10 al 16 abril	30	2.957	2.987
				17 al 23 abril	578	2.863	3.441
				24 al 30 abril	389	2.854	3.243
				1 al 7 mayo	112	2.446	2.558
				8 al 14 mayo	234	3.158	3.392
				15 al 21 mayo	99	3.049	3.148

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES	ATENCIÓN OBSERVACIONES SUPEN	TEXTO FINAL			
			22 al 28 mayo	165	2.551	2.716
			29 mayo al 4 junio	87	1.408	1.495
			5 al 11 junio	48	1.424	1.472
			12 al 18 junio	114	1.410	1.524
			19 al 25 junio	41	1.137	1.178
			<p>Fuente: SIERE</p> <p>En virtud de lo anterior, se requiere establecer obligaciones de información al afiliado, tanto por parte de las operadoras como por parte del SICERE, cuando la libre transferencia se realice a través de las primeras o directamente por medio de la plataforma tecnológica de la CCSS, con el propósito de que los afiliados, cuando realicen el traslado hacia otra operadora, estén informados de que,</p>			

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES	ATENCIÓN OBSERVACIONES SUPEN	TEXTO FINAL
			<p>mientras dure la suspensión de los traslados de recursos, mantendrán un saldo en la cuenta del correspondiente fondo en la operadora de origen y que, a partir de la concreción del traslado, otro saldo en la operadora de destino, producto del ingreso de los posteriores aportes.</p>
<p>POR TANTO: Artículo 1. Deberes de información al afiliado Las operadoras deberán informar a sus afiliados sobre los alcances de la resolución dictada por Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, según el artículo 8, del acta de la sesión 1577-2020, celebrada el 25 de mayo de 2020, relativa a la suspensión del traslado de recursos, señalando su carácter temporal y excepcional, tomada con el fin proteger los intereses de</p>	<p>BAC: Se indica en el texto remitido en consulta “Es responsabilidad de la operadora destino conservar la evidencia que demuestre la comunicación realizada al afiliado, conforme a lo aquí dispuesto”.</p> <p>Debido a que pueden presentarse casos en los que un afiliado ejerce su derecho a la libre transferencia mediante la autogestión a través de la Oficina Virtual de SICERE, sin que necesariamente exista una gestión por parte de la Operadora de Pensiones destino,</p>	<p>BAC: Se acepta. Se incluye la obligación del SICERE de informar dentro del trámite en el artículo 1.</p>	<p>POR TANTO: Artículo 1. Deberes de información al afiliado Las operadoras deberán informar a sus afiliados sobre los alcances de la resolución dictada por Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, según el artículo 8, del acta de la sesión 1577-2020, celebrada el 25 de mayo de 2020, relativa a la suspensión del traslado de recursos, señalando su carácter</p>

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES	ATENCIÓN OBSERVACIONES SUPEN	TEXTO FINAL
<p>los trabajadores, según establece el Transitorio II de la Ley 9839.</p> <p>Los agentes promotores y demás funcionarios de la operadora involucrados en las actividades de afiliación, libre transferencia y servicio al cliente, deberán informar a los potenciales nuevos afiliados que, al ejercer la libre transferencia, los recursos permanecerán en la entidad origen hasta que el Poder Ejecutivo realice el levantamiento de la declaratoria de emergencia nacional por la pandemia del COVID-19 o el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero modifique o deje sin efecto la suspensión del traslado de recursos referida en el párrafo anterior.</p> <p>Es responsabilidad de la operadora destino conservar la evidencia que demuestre la comunicación realizada al afiliado, conforme a lo aquí dispuesto.</p>	<p>respetuosamente se sugiere indicar que la evidencia de la comunicación pueda tener fecha posterior a la gestión de traslado.</p> <p>BN Vital: Artículo 1:</p> <p>La resolución permite la solicitud de libre transferencia, esta queda congelada, todos se van acumulando situación que resulta en un alto riesgo dado que se tienen que tener los recursos totales disponibles para el pago de esos acumulados. Acá deben de poner tope a los montos de los traslados o bien hacer un neto de los saldos salientes y entrantes para que las operadoras solo envíen el diferencial.</p> <p>Vida Plena: 1.</p>	<p>BN Vital:</p> <p>No se entiende la observación que plantea la operadora en relación con el artículo 1.</p> <p>El día en que se reanude el TEO existe la posibilidad de exclusión de una operadora o de algún fondo, lo que ocasiona la exposición a un riesgo operativo que se pudiera transformar en un riesgo de liquidez, por lo que no resulta razonable que las operadoras anticipen un multilateral partiendo del supuesto que no se presentaran incidentes, en consecuencia, se rechaza la propuesta.</p> <p>Vida Plena, OPC:</p>	<p>temporal y excepcional, tomada con el fin proteger los intereses de los trabajadores, según establece el Transitorio II de la Ley 9839.</p> <p>Los agentes promotores y demás funcionarios de la operadora involucrados en las actividades de afiliación, libre transferencia y servicio al cliente, deberán informar a los potenciales nuevos afiliados que, al ejercer la libre transferencia, los recursos permanecerán en la entidad origen hasta que el Poder Ejecutivo realice el levantamiento de la declaratoria de emergencia nacional por la pandemia del COVID-19 o el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero modifique o deje sin efecto la suspensión del traslado de recursos referida en el párrafo anterior.</p>

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES	ATENCIÓN OBSERVACIONES SUPEN	TEXTO FINAL
	De acuerdo con lo anterior, que en caso de que la libre transferencia, sea por medio de auto registro no hay forma de evidenciar que se realizó la comunicación al afiliado.	Se acepta. Véase comentario atrás.	El SICERE deberá informar, dentro del trámite de libre transferencia llevado a cabo directamente por los afiliados a través de la plataforma dispuesta para estos efectos por la Caja Costarricense de Seguro Social, lo indicado en el párrafo anterior. Es responsabilidad de la operadora destino conservar la evidencia que demuestre la comunicación realizada al afiliado, conforme a lo aquí dispuesto.
Artículo 2. Suministro a los afiliados de los estados de cuenta Las entidades autorizadas deberán cumplir con la responsabilidad de suministrar el estado de cuenta a cada una de las personas para quienes mantengan recursos bajo su administración, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo SP-A-027 del 28 de mayo de 2003, y sus reformas.	BN Vital: Inciso a, artículo 2: Prescindir del requerimiento de firma manuscrita, v.gr., con clientes no presenciales (como aquellos que utilizan diversos canales de comunicación), por otros medios de autenticación digital que permitan verificar la identidad del afiliado o pensionado. BN Vital:	BN Vital: No se entiende la observación que realiza la operadora al inciso a) del artículo 2. BN Vital, OPC: El comentario no parece corresponder al texto consultado.	Artículo 2. Suministro a los afiliados de los estados de cuenta Las entidades autorizadas deberán cumplir con la responsabilidad de suministrar el estado de cuenta a cada una de las personas para quienes mantengan recursos bajo su administración, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES	ATENCIÓN OBSERVACIONES SUPEN	TEXTO FINAL
	<p>En el último párrafo del Artículo 2, considerar esta propuesta de redacción:</p> <p>Las medidas DDC simplificadas podrán aplicarse siempre y cuando el patrón de aportación del afiliado no se desvíe del umbral ni presente niveles significativos de riesgo establecidos por el sujeto obligado. De darse lo contrario, ello implicará un mayor grado de riesgo, debiendo la entidad aplicar las medidas de DDC reforzada, indicadas en este acuerdo.</p>		<p>SP-A-027 del 28 de mayo de 2003, y sus reformas.</p>
<p>Artículo 3. Nuevas afiliaciones, ajustes de afiliación y cambio de entidad autorizada Diariamente, el SICERE continuará remitiendo los archivos con las nuevas afiliaciones, ajustes de afiliación y traslados de afiliación en los fondos obligatorios. Las operadoras de pensiones seguirán descargando esta información desde el Sistema</p>	<p>BAC:</p> <p>Respecto a los incisos a) y b) del artículo 3:</p> <p>Se solicita aclarar el tratamiento para aquellos afiliados que, durante el tiempo que dure la suspensión de traslado de recursos, efectúen múltiples libres transferencias entre diferentes operadoras de pensiones. Al no existir movimientos</p>	<p>BAC:</p> <p>Si un afiliado se traslada y retorna a origen o si realiza uno o varios traslados, se procederá de la siguiente manera: Cuando se comunique la operación entrante por parte del SICERE la entidad origen creará la nueva cuenta individual utilizando de</p>	<p>Artículo 3. Nuevas afiliaciones, ajustes de afiliación y cambio de entidad autorizada</p> <p>i. Diariamente, el SICERE continuará remitiendo los archivos con las nuevas afiliaciones ajustes de afiliación y la corrección de identificaciones. Las operadoras de pensiones seguirán</p>

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES	ATENCIÓN OBSERVACIONES SUPEN	TEXTO FINAL
<p>Electrónico de Compensación (SEC), creando las cuentas individuales de los afiliados entrantes, a fin de imputar los nuevos aportes que SICERE traslade a nombre de estos en la recaudación semanal.</p> <p>En el caso de los fondos voluntarios, con base en los contratos firmados por el afiliado con la entidad destino, esta podrá crear las cuentas individuales e imputar en estas los nuevos aportes que reciban por cuenta de los afiliados, patronos o cotizantes.</p> <p>En el caso de los fondos voluntarios, las fases 1, 2 y 3 de la etapa de validación de Traslados en el Régimen Voluntario de Pensiones Complementarias, establecido en el punto 9 del Acuerdo SP-A-137-2010, Plazo y forma de los traslados de recursos de la cuenta individual de los afiliados al Régimen de Capitalización Individual, de las quince horas del día veintidós de</p>	<p>de recursos, las cuentas individuales de dichos clientes deberán mantenerse activas y, en caso que, el afiliado decida regresar a alguna de esas operadoras, se presentaría un conflicto para recibir dicho traslado, debido a que tendría una cuenta y un formulario de afiliación activo.</p> <p>BCR: Respecto al artículo 3, inciso C:</p> <p>1) Es necesario definir "debida antelación" en cantidad de días hábiles, a fin de que la OPC conozca y gestione la cartera adecuadamente para la respectiva reserva de liquidez.</p> <p>BN Vital: Sobre el inciso a):</p> <p>Esta es una situación compleja y complicada, porque el afiliado está en una operadora con su saldo no trasladado y acumulando recursos en una nueva operadora. Deberían de suspender la libre transferencia y que el afiliado siga acumulando en la operadora en donde se encuentra.</p>	<p>referencia el formulario de la nueva LT y ahí acreditará los recursos que se reciban por recaudación o por el traslado anual del Banco Popular o otros que reciba.</p> <p>El día que se realice el SEC se trasladarán los recursos de la cuenta individual hacia destino dejando el saldo en cero e imputando en la nueva cuenta los recursos que se reciban.</p> <p>La Superintendencia coordinará con SICERE el traslado posterior de los recursos recibidos en destino para estos casos, a fin de que sean restituidos en la entidad de afiliación final (destino)</p> <p>Con respecto a los conflictos señalados por BCR respecto al formulario de afiliación al cual se encuentra vinculada la cuenta individual, debe tenerse presente que, la nueva cuenta individual se crea a nombre del afiliado según el nuevo</p>	<p>descargando esta información desde el Sistema Electrónico de Compensación (SEC), creando las cuentas individuales de los afiliados entrantes, a fin de imputar los nuevos aportes que SICERE traslade a nombre de estos en la recaudación semanal.</p> <p>En el caso de los fondos voluntarios, con base en los contratos firmados por el afiliado con la entidad destino, esta podrá crear las cuentas individuales e imputar en estas los nuevos aportes que reciban por cuenta de los afiliados, patronos o cotizantes.</p> <p>ii. En el caso de los fondos voluntarios, las fases 1, 2 y 3 de la etapa de validación de Traslados en el Régimen Voluntario de Pensiones Complementarias, establecido en el punto 9 del Acuerdo SP-A-137-2010, Plazo y forma de los traslados de recursos de la cuenta</p>

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES	ATENCIÓN OBSERVACIONES SUPEN	TEXTO FINAL
<p>marzo de dos mil diez, se continuarán realizando diariamente, una vez aprobado el traslado por la operadora origen. En ese caso, la operadora destino recibirá los nuevos aportes del afiliado y deberá esperar a que se reanude el traslado de recursos (servicio TEO) para recibir el saldo acumulado en la entidad origen.</p> <p>La Superintendencia dará seguimiento en sus procesos de supervisión que lo actuado se encuentre amparado en un contrato de afiliación debidamente suscrito.</p> <p>Debido a la suspensión del proceso de liquidación multilateral que habitualmente se realizaba los miércoles a través del servicio TEO (Traspaso entre operadoras), como etapa final de cada ciclo del SEC, las operadoras de pensiones deberán acumular las operaciones salientes hasta que se reanude nuevamente el traslado financiero de los recursos,</p>	<p>Sobre incisos c, e y f:</p> <p>c. Obtener documentación fehaciente sobre el origen de recursos del cliente.</p> <p>e. En los casos en que el sujeto obligado establezca en sus políticas internas con base en la administración por riesgo, obtener la aprobación de la alta gerencia para comenzar o continuar la relación contractual.</p> <p>f. Realizar un monitoreo continuo y ampliado de la transaccionalidad del afiliado y seleccionar patrones de transacciones que requieren un examen más detallado.</p> <p>Además, debe señalarse que se genera un alto riesgo de liquidez porque los montos acumulados pueden ser muy altos. Se debe hacer un neto de entradas y salidas entre operadoras para eliminar ese riesgo, como una cámara de compensación.</p> <p>SICERE:</p>	<p>formulario indicado en los lotes, por lo que no debiera presentarse un conflicto al tratarse de gestiones diferentes, sin embargo, si los sistemas tecnológicos de la operadora limita la creación de una cuenta individual con un nuevo formulario dado que otro se encuentra activo, se recomienda revisar esta situación pues no debería presentarse dicho conflicto.</p> <p>Este comentario esta fuera de contexto</p> <p>Al ser el SEC un proceso de compensación el comentario parece fuera de contexto</p> <p>SICERE:</p>	<p>individual de los afiliados al Régimen de Capitalización Individual, de las quince horas del día veintidós de marzo de dos mil diez, se continuarán realizando diariamente, una vez aprobado el traslado por la operadora origen. En ese caso, la operadora destino recibirá los nuevos aportes del afiliado y deberá esperar a que se reanude el traslado de recursos (servicio TEO) para recibir el saldo acumulado en la entidad origen.</p>

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES	ATENCIÓN OBSERVACIONES SUPEN	TEXTO FINAL
<p>situación que se anunciará con la debida antelación, conforme las circunstancias lo permitan.</p>	<p>Sugiere otra redacción para el Artículo 3, inciso a): a) Diariamente, el SICERE continuará remitiendo los archivos con las nuevas afiliaciones, libre transferencia, ajustes de afiliación y correcciones de identificaciones en los fondos obligatorios. Las operadoras de pensiones seguirán descargando esta información desde el Sistema Electrónico de Compensación (SEC), creando las cuentas individuales de los afiliados entrantes, a fin de imputar los nuevos aportes que SICERE traslade a nombre de estos en la recaudación semanal.</p>	<p>Se acepta.</p>	
<p>Artículo 4. Solicitudes de retiro o de beneficios derivados de transferencias realizadas con posterioridad a la suspensión de los traslados En caso de que un afiliado o pensionado haya ejercido la libre transferencia en fecha posterior al 22 de mayo de 2020 (día siguiente</p>	<p>Popular Pensiones, OPC: En el Artículo 4 punto a), se indica que los afiliados o pensionados que ejercieron libre transferencia en fecha posterior al 22 de mayo de 2020 (día siguiente al último ciclo del SEC, previo a la entrada en vigencia de la resolución del CONASSIF), deberá de realizar la</p>	<p>Popular Pensiones, OPC: Se acepta, con correcciones, en el sentido de que la fecha correcta es el 21 de mayo de 2020.</p>	<p>Artículo 4. Solicitudes de retiro o de beneficios derivados de transferencias realizadas con posterioridad a la suspensión de los traslados i. En caso de que un afiliado o pensionado haya ejercido la libre transferencia en fecha posterior</p>

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES	ATENCIÓN OBSERVACIONES SUPEN	TEXTO FINAL
<p>al último ciclo del SEC, previo a la entrada en vigencia de la resolución del CONASSIF) y decida disfrutar de sus recursos del FCL, ROP o fondo voluntario; deberá realizar la solicitud de retiro o de entrega de beneficios en la entidad destino (operadora de afiliación actual). Será responsabilidad de la operadora destino identificar a la entidad origen (sea esto por consulta directa al afiliado o al haber tramitado la libre transferencia en esa entidad origen) y solicitar la entrega de recursos acumulados en la cuenta individual del afiliado solicitante, con el fin de realizar la entrega de recursos en forma completa.</p> <p>La entrega de recursos de la entidad origen a la entidad destino se deberá realizar dentro del plazo dispuesto reglamentariamente para la entrega de beneficios al afiliado en el fondo administrado que corresponda. La operadora origen deberá descargar a este</p>	<p>solicitud de retiro o entrega de beneficios en la entidad destino, siendo lo correcto, los afiliados o pensionados que ejercieron libre transferencia en fecha posterior al 20 de mayo de 2020, ya que el último ciclo del SEC fue el día 19 de mayo de 2020.</p> <p>ACOP:</p> <p>2.2. Devolución del Fondo de Capitalización Laboral en caso de haber ejercido la libre transferencia subjetiva:</p> <p>Dentro los principales inconvenientes que han generado la suspensión del traslado del saldo de la cuenta individual y no del traslado subjetivo, es que algunos afiliados que les han dado de baja laboral, y han solicitado en la Operadora de destino, la liquidación del Fondo de Capitalización Laboral (en adelante FCL), se han encontrado con la realidad de que dicha entidad, no tiene los recursos, por cuanto están siendo administrados aún por la Operadora de</p>	<p>ACOP:</p> <p>Se acepta parcialmente.</p>	<p>al 21 de mayo de 2020 (día siguiente al último ciclo del SEC, previo a la entrada en vigencia de la resolución del CONASSIF) y decida disfrutar de sus recursos del FCL, ROP o fondo voluntario, deberá realizar la solicitud de retiro o de entrega de beneficios en la entidad destino (operadora de afiliación actual). Será responsabilidad de la operadora destino identificar y comunicar a la entidad origen (sea esto por consulta directa al afiliado o al haber tramitado la libre transferencia en esa entidad origen) la solicitud de la entrega de recursos acumulados en la cuenta individual del afiliado solicitante, con el fin de realizar la entrega de recursos en forma completa.</p> <p>La entidad destino deberá enviar a la operadora origen la documentación que especifique el nombre del afiliado, nombre del patrono para retiros del FCL,</p>

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES	ATENCIÓN OBSERVACIONES SUPEN	TEXTO FINAL
<p>afiliado de las operaciones salientes lo cual podrá realizar indicando que el saldo de la cuenta individual es “cero” en el proceso de oficialización de lotes, cuando se reanude el TEO. La entidad origen deberá conservar la documentación y debida trazabilidad que respalde la entrega de los recursos a la operadora destino. Si con posterioridad a que el trabajador ejerza la libre transferencia, luego de la entrada en vigencia de la resolución de suspensión de traslado de los recursos, SICERE comunica la unificación de cuentas de afiliación para el afiliado, la operadora destino deberá crear la cuenta individual con la nueva identificación del trabajador e imputar los nuevos aportes recaudados en esta. Cuando se reanude el servicio TEO la operadora destino procederá a solicitar los recursos acumulados en la operadora origen para</p>	<p>origen, pese a que ellos son miembros en otra Operadora.</p> <p>En vista de este problema, se pueden encontrar diferentes soluciones entre ellas, el traslado inmediato del saldo de la cuenta individual del FCL a la Operadora de destino, pero ello, implica por una lado, incumplir la suspensión del traslado de recursos ordenada por el Conassif, en el acuerdo N°8 de la Sesión N°1577 del 25 de mayo del 2020, pues como lo hemos recalado a lo largo de esta plica, la suspensión afecta los saldos de las cuentas individuales y no el ámbito subjetivo de la libre transferencia.</p> <p>Por otra parte, el fenómeno que se ha venido generado con la no suspensión del traslado subjetiva de la libre transferencia, es que el afiliado con justo derecho y por presumir que los recursos siguieron al trabajador a la Operadora de Destino como sería lo usual, solicita en la Operadora de destino la liquidación del FCL, sin informar absolutamente nada a la Operadora de origen.</p>	<p>Esta observación se resuelve al acoger la observación de ACOP para la entrega del FCL a trabajadores que hayan realizado la libre transferencia.</p>	<p>identificación, causas por las cuales se retiran los beneficios del ROP o Fondos Voluntarios a fin de proceder con el traslado hacia la operadora destino, quien procederá con el pago respectivo.</p> <p>Para retiros del FCL, también se enviará copia de la documentación que compruebe el cese, reducción o suspensión de la relación laboral y las referencias de la cuenta bancaria para acreditar los recursos, la cual, deberá estar a nombre del afiliado.</p> <p>Para aquellos clientes que no tengan una cuenta bancaria a su nombre y que realicen un retiro en el FCL por motivos diferentes a los establecidos en el inciso d) de la Ley de Protección al Trabajador, la entidad destino enviará la documentación referida en el párrafo segundo de este acápite a la entidad de</p>

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES	ATENCIÓN OBSERVACIONES SUPEN	TEXTO FINAL
<p>unificar los saldos acumulados a favor del del trabajador en la nueva cuenta individual unificada.</p>	<p>La distorsión anterior, ha generado denuncias ante las propias Operadoras y la Supen, pero lamentablemente dicha situación esta fuera del control de las Operadoras de origen que conservan los saldos de las cuentas individuales del FCL y ROPC del afiliado, pues ellas no se enteran de la solicitud de su ex aportante.</p> <p>Para evitar los riesgos legales, reputacionales y económicos que implica la situación descrita, las Operadoras de Pensiones Complementarias, han tomado la decisión de coordinar entre ellas, de tal forma, que cuando un afiliado que haya realizado libre transferencia, después del 25 de mayo del 2020, y solicite el FCL por cualquier causa legalmente habilitada, incluso las relacionadas con la pandemia del Covid-19, y solicite la liquidación del FCL, la Operadora de destino, solicitará a la Operadora de origen, previo traslado de copia de la documentación de respaldo, que liquide el FCL de acuerdo con las reglas vigentes y en consecuencia le devuelva al afiliado, los montos a los que tiene derecho, por</p>	<p>Se acepta parcialmente.</p> <p>La documentación para realizar la entrega de los recursos deberá especificar el nombre del afiliado, patrono, identificación, causas por las cuales se retiran los recursos, documentación que compruebe el cese, reducción o suspensión de la relación laboral y la cuenta bancaria a la cual se deben acreditar los recursos. La cuenta bancaria deberá estar a nombre del afiliado.</p> <p>Para el caso de los clientes que no tengan una cuenta bancaria a su nombre, la entidad destino se deberá consolidar los</p>	<p>origen, quien deberá enviar, los recursos a la entidad destino dentro del plazo dispuesto reglamentariamente, a fin de que se entreguen al afiliado.</p> <p>ii. El día que se reanude el TEO la operadora origen podrá actualizar y oficializar indicando en el saldo de la cuenta individual “cero” para los afiliados que hayan realizado un traslado por las situaciones establecidas en estos lineamientos.</p> <p>La entidad origen y destino deberá conservar la documentación y debida trazabilidad que respalde la entrega de los recursos a la operadora destino.</p> <p>iii. Si con posterioridad a que el trabajador ejerza la libre transferencia, luego de la entrada en vigencia de la resolución de suspensión de traslado de los recursos, el SICERE comunica</p>

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES	ATENCIÓN OBSERVACIONES SUPEN	TEXTO FINAL
	<p>medio de un depósito en la cuenta del solicitante. Por su parte, la Operadora de destino, liquidará en caso de ser procedente la porción que corresponda, por los dineros que hayan sido acreditados a la cuenta individual del afiliado con posterioridad a la suspensión ordenada por el Conassif, en la Sesión N°1577- 20.</p> <p>En consecuencia, le solicitamos respetuosamente a esa Superintendencia de Pensiones, valorar ajustar los lineamientos partiendo del procedimiento de traslado de información y solicitud de liquidación entre Operadora de destino y de origen que se ha descrito.</p> <p>BCR:</p> <p>Respecto al artículo 4, inciso a): 1) No queda claro el valor cuota que se debe utilizar al momento del traslado de los recursos; ¿se debe utilizar el valor cuota del día en el cual se realizó la libre transferencia o el valor cuota del día en el que se reanude el traslado financiero de los recursos?</p>	<p>recursos del afiliado, debiendo coordinar con la operadora origen la entrega de los recursos al afiliado.</p> <p>BCR:</p> <p>Esto está normado en el artículo 10 del acuerdo SP-A-137</p>	<p>correcciones de identificaciones de los afiliados (unificación de números de identificación o corrección de datos erróneos), la operadora destino deberá crear la cuenta individual con la nueva identificación del trabajador e imputar los nuevos aportes recaudados en esta. Cuando se reanude el servicio TEO la operadora destino unificará los saldos acumulados a favor del trabajador en la cuenta individual.</p> <p>iv. Si el afiliado solicita el retiro de recursos del FCL o del ROP por las causas dispuestas en estos lineamientos y el SICERE informó la unificación de identificaciones para ese afiliado, la entidad destino deberá revisar y en caso de proceder, informará a la operadora origen de la solicitud de retiro considerando los cambios en la identificación.</p>

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES	ATENCIÓN OBSERVACIONES SUPEN	TEXTO FINAL
	<p>2) ¿Cuál será el control que se establecerá para que la operadora origen deposite los recursos, dentro del plazo reglamentario, a la operadora destino?</p> <p>Aunado a lo anterior, es necesario aclarar de quien es la responsabilidad del pago de los recursos al afiliado y cuáles serían las consecuencias de su incumplimiento.</p> <p>Como sugerencia a este proceso BCR Pensiones considera que en el momento que se realice una solicitud de retiro, cada operadora debería pagar al afiliado los recursos que correspondan, indistintamente de cuál es su operadora actual. La responsabilidad del pago al afiliado seguirá siendo de la operadora destino, la cual debe solicitar y enviar los respaldos correspondientes al retiro además de velar porque el pago se realice en tiempo y forma. La sugerencia anterior, se considera debido a que aplicando esta metodología se mitigan riesgos pues se eliminaría la transferencia de dinero entre operadoras.</p>	<p>Los plazos para el traslado y entrega de recursos se establecen en el RAF</p> <p>Esto se aclara anteriormente</p> <p>Corresponde al mismo criterio enviado por ACOP</p>	<p>La Superintendencia dará seguimiento en sus procesos de supervisión que lo actuado se encuentre amparado en un contrato de afiliación debidamente suscrito.</p> <p>v. Debido a la suspensión del proceso de liquidación multilateral que habitualmente se realizaba los miércoles a través del servicio TEO (Traspaso entre operadoras), como etapa final de cada ciclo del SEC, las operadoras de pensiones deberán acumular las operaciones salientes hasta que se reanude nuevamente el traslado financiero de los recursos, situación que se anunciará con la debida antelación, conforme las circunstancias lo permitan.</p>

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES	ATENCIÓN OBSERVACIONES SUPEN	TEXTO FINAL
	<p>4) Se requiere establecer el proceso correspondiente y tipo de documentación necesaria que debe llevar a cabo la entidad origen para evidenciar la trazabilidad de la entrega de los recursos en la operadora destino.</p> <p>5) Cuando se refiere a la decisión del afiliado de disfrutar de sus recursos del FCL, ROP o fondo voluntario. En el ejemplo de que un afiliado mantenga aportes de varios patronos y solamente esté gestionando el retiro de uno de ellos, ¿la OPC origen debe gestionar el traslado de los recursos totales del FCL, dejando la cuenta en cero, o únicamente se trasladarán los recursos correspondientes al patrono para el cual el afiliado está gestionando el retiro?</p> <p>BCR:</p> <p>Respecto al inciso B): 1) Se requiere establecer el tipo de documentación necesaria y el proceso que debe seguir y presentar la operadora destino para solicitar los recursos acumulados en las demás entidades autorizadas.</p>	<p>Se aclaró anteriormente</p> <p>Este aspecto ya fue evaluado anteriormente, corresponde únicamente a los recursos del patrono que cesa, reduce o suspende la relación laboral</p> <p>BCR:</p> <p>Esta observación se atendió anteriormente.</p>	

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES	ATENCIÓN OBSERVACIONES SUPEN	TEXTO FINAL
	<p>Cómo se deben tramitar los casos en los cuales el afiliado se encuentra en la OPC origen con un número de identificación, realizó libre transferencia y en la OPC destino hubo un cambio en la identificación. ¿Cómo se unificarán esos casos, una vez se reanude la TEO?</p> <p>2) En el momento que se reanude el servicio TEO, se solicita considerar una ampliación en el horario para la atención de la Libre Transferencia (LT), lo anterior debido a que será un evento masivo.</p> <p>3) Para el traslado de los dineros correspondientes a los retiros entre operadoras de pensiones, ¿cuál será el proceso? ¿Se utilizarán las cuentas domiciliadas de las operadoras en sinpe o se hará una transferencia bancaria a las cuentas de cada fondo en los bancos correspondientes?</p> <p>BN Vital: Respecto al inciso a):</p>	<p>La unificación y la entrega de recursos son eventos independientes, por lo que se procede a la entrega de los recursos valiéndose de la identificación y de la información sobre la unificación que fue comunicada por SICERE.</p> <p>Se coordinará con SINPE un horario especial</p> <p>Las reglas para el fondeo de cuentas está normado en el acuerdo SP-A-137</p> <p>BN Vital:</p>	

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES	ATENCIÓN OBSERVACIONES SUPEN	TEXTO FINAL
	<p>Hay una contradicción pues la persona debe solicitar su retiro en donde está afiliado, pues no corresponde realizar ese trámite donde no está. Se crean riesgos y controles en forma innecesaria.</p> <p>La propuesta señala que la Operadora Destino, una vez verificado el cumplimiento de requisito de la solicitud de retiro, deberá solicitar el traslado de los recursos a la Operadora de Origen, para que una vez acreditados en la cuenta individual del afiliado, proceder con el pago de la solicitud de retiro presentada por el afiliado.</p> <p>Este mecanismo presenta importantes dificultades operativas para su implementación. En este sentido, es importante tener presente que las Operadoras cuentan en este momento con sistemas para gestionar la libre transferencia, que están programados para realizar el traslado de los recursos y la información complementaria a éste, a través de las interfaces creadas para operar con la Ventanilla Electrónica de</p>	<p>El trámite se debe realizar en la operadora destino, que es la entidad de afiliación ante el SICERE.</p> <p>Los lineamientos temporales no implican cambios en el proceso de creación de la cuenta individual, la cual se crea tras la solicitud de la LT recibida en los lotes diarios, a la vez, la imputación de recursos por aportes del SICERE o provenientes de la LT son procesos cuyos códigos y cuentas contables no varían</p>	

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES	ATENCIÓN OBSERVACIONES SUPEN	TEXTO FINAL
	<p>Servicios (VES) de la Superintendencia de Pensiones.</p> <p>Al no estar disponible este medio de traslado de información, las entidades autorizadas deberán realizar modificaciones en los sistemas, por una parte, para generar la información separada por Operadora y, además, de forma individual para cada caso solicitado. A su vez, deberán programar la forma como van a cargar en sus sistemas la información que reciban de las restantes Operadoras. Esta modificación se debe desarrollar aun cuando la generación como la carga de información se haga de forma manual, debido a que no se cuenta con dichas interfaces.</p> <p>De aquí que nuestra propuesta sería que la Operadora destino reciba, verifique el cumplimiento de requisitos y apruebe el pago de las solicitudes de retiro, pero que cada Operadora (Destino y Origen) le pague al afiliado la fracción de los recursos que estén registrados en sus sistemas.</p>	<p>lo mismo sucede con los retiros asociados a la entrega del FCL.</p> <p>Al respecto, corresponderá a cada entidad revisar la documentación aportada por el trabajador y remitida por la entidad destino a fin de proceder con el pago al afiliado.</p>	

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES	ATENCIÓN OBSERVACIONES SUPEN	TEXTO FINAL
	<p>Respecto a las Categorías:</p> <p>Categoría 1: correspondiente a las cuentas individuales del Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias (ROP), del Fondo de Capitalización Laboral (FCL) o de los fondos voluntarios de pensiones, cuyos aportes ordinarios u extraordinarios, manteniéndose sobre el umbral definido por el sujeto obligado, no presenten cambios significativos en cuanto a su importe y frecuencia de aportación, en relación con los aportes ordinarios y el saldo acumulado en la cuenta individual del afiliado.</p> <p>Categoría 2: correspondiente a las cuentas individuales de los fondos voluntarios u obligatorios administrados por la operadora de pensiones complementarias, cuyos aportes ordinarios o extraordinarios, manteniéndose sobre el umbral definido por el sujeto obligado, presenten cambios significativos en su monto o en su patrón de aportación, en relación con sus aportes ordinarios y el saldo acumulado.</p>	<p>No corresponde a la consulta de lineamientos temporales de la LT.</p> <p>No corresponde a la consulta de lineamientos temporales de la LT.</p>	

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES	ATENCIÓN OBSERVACIONES SUPEN	TEXTO FINAL
	<p>2. En el literal a) se debe corregir la fecha del día después del último ciclo ejecutado, la fecha correcta es 21 de mayo.</p> <p>3. En el segundo párrafo de este literal: En este caso es recomendable establecer un plazo límite para que la operadora de origen entregue los recursos del afiliado, ya que, al establecer el plazo reglamentario, en el caso de una quinquenio o cese del FCL, la OPC de origen podría realizar el traslado a la OPC destino en el 14vo día hábil, y no estaría incumpliendo con lo estipulado.</p> <p>4. No se indica la forma en que las operadoras deben enviar el detalle de los traslados que aplique. Se debe recomendar a la Supen que lo establezca en los lineamientos para que todas las entidades manejen un estándar, el formato puede ser igual a los archivos que se enviaban antes de que se implementara el ciclo SEC. Por ejemplo:</p>	<p>Se acepta.</p> <p>No se puede regular un plazo reglamentario o legal a través de un acuerdo del superintendente.</p> <p>El traslado de la información de la cuenta individual se hará de conformidad con el acuerdo SP-A-137, ni se aplicarán formatos provisionales para el suministro de la información ya que el pago al afiliado se hará contra documentación recibida.</p>	

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES	ATENCIÓN OBSERVACIONES SUPEN	TEXTO FINAL
	<p>A09 20030916 0 0205550666 A11 90022 1694001001000 A29 1111.50 20010514 20030515 </p> <p>A09 20030916 0 0205550666 A11 90022 1694001001000 A29 1111.50 20010514 20030515 </p> <p>5. También en el párrafo 2 del literal a) del artículo 4:</p> <p>Cuando indica “descargar”, se refiere a que este registro se debe rechazar al momento de realizar la OFICIALIZACIÓN o se debe de enviar en saldo 0. Lo anterior debido a que, según la frase, el término correcto debería ser “RECHAZAR” y no “DESCARGAR”. Otro aspecto importante de este párrafo es que para rechazar operaciones salientes solamente hay 3 motivos:</p> <p>a. Contrato no existe. b. Cliente no existe. c. Insuficiencia de liquidez.</p>	<p>No se debe rechazar, sino enviar con saldo cero, para este ciclo se habilitará la posibilidad de enviar los saldos en cero considerando la posibilidad de realizar pagos por retiros del FCL a favor de un afiliado.</p> <p>BN Vital, OPC:</p> <p>En caso de un afiliado que hizo libre transferencia y el SICERE</p>	

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES	ATENCIÓN OBSERVACIONES SUPEN	TEXTO FINAL
	<p>6. En el literal b) del artículo 4 se indica la forma de trabajar de los casos de unificación de identificaciones, pero no hace ninguna indicación de su esa persona realiza una solicitud de retiro. ¿Cuándo hay una solicitud de retiro por parte de persona, se deben enviar todos los recursos a la identificación nueva? ¿Cómo se debe de ejecutar el proceso cuando la unificación es dentro de la misma entidad?</p> <p>7. Como se deben trabajar los casos de retiro voluntarios anticipados, ya que los mismos tienen plazos que se deben cumplir como la inclusión en el VES, o el envío de documentación a Tributación. Esto ya que para calcular el monto de retención se necesita del saldo, rendimientos y cantidad de cuotas aportadas.</p>	<p>le unificó la identificación, la operadora destino deberá revisar la información recibida en los lotes diarios que se descargan desde el SEC a fin de corroborar que se trate del afiliado y proceder con la revisión de la documentación e informará a la operadora origen utilizando la identificación previo a la unificación para proceder con la entrega de recursos.</p> <p>Al estar suspendido el traslado de los recursos financieros corresponderá a la operadora origen realizar la liquidación respectiva.</p> <p>Ambos puntos se resuelven en una observación anterior</p>	

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES	ATENCIÓN OBSERVACIONES SUPEN	TEXTO FINAL
	<p>8. Dos aspectos muy importantes y que no se mencionan en estos lineamientos son:</p> <p>a. Los casos en que 1 persona realiza más de 1 traslado, es decir se trasladó de A hacia B, y luego de B hacia C.</p> <p>b. Los casos en que 1 persona realiza un traslado de vuelta a la OPC de origen, es decir, se trasladó de A hacia B, y luego de B hacia A.</p>		

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES	ATENCIÓN OBSERVACIONES SUPEN	TEXTO FINAL
<p>Artículo 5. Gestión del riesgo de liquidez asociado a las operaciones salientes</p> <p>A partir de la vigencia de la resolución del CONASSIF que suspende el traslado de recursos entre operadoras y hasta la fecha de su levantamiento, es responsabilidad de la operadora origen dar seguimiento a los importes acumulados correspondientes a las operaciones salientes, como parte de la gestión de su liquidez, de forma que se asegure de contar con las disponibilidades suficientes para afrontar la salida de los recursos. Las operadoras de pensiones deberán informar a la Superintendencia de Pensiones, dentro de un plazo de cinco días, contados a partir de la comunicación de este acuerdo, el análisis de los riesgos que se podrían derivar de lo dispuesto en la resolución de suspensión de los traslados de recursos dictada por el CONASSIF, los mitigadores</p>	<p>ACOP:</p> <p>2.1. Acumulación de liquidez:</p> <p>Al disponerse la suspensión del traslado del saldo de la cuenta individual, pero no el traslado subjetivo y por no existir un mecanismo de liquidación de la libre transferencia que permita el traslado neto de los recursos, las Operadoras de Pensiones Complementarias, están acumulando gran cantidad de liquidez, para poder enfrentar las liquidaciones de los traslados por libre transferencia ocurridos, con posterioridad al 25 de mayo del 2020 y hasta que se levante la suspensión dictada por el Acuerdo 8 de la Sesión N°1577-20 del Conassif.</p> <p>Para mitigar el aumento en la liquidez, las Operadoras han acordado que emitirán semanalmente un informe, donde se detalle los montos que deben ser transferidos a las Operadora de Destino, de acuerdo con los casos de libre transferencia que le haya sido comunicados.</p>	<p>ACOP:</p>	<p>Artículo 5. Gestión del riesgo de liquidez asociado a las operaciones salientes</p> <p>A partir de la vigencia de la resolución del CONASSIF que suspende el traslado de recursos entre operadoras y hasta la fecha de su levantamiento, es responsabilidad de la operadora origen dar seguimiento a los importes acumulados correspondientes a las operaciones salientes, como parte de la gestión de su liquidez, de forma que se asegure de contar con las disponibilidades suficientes para afrontar la salida de los recursos.</p> <p>Las operadoras de pensiones deberán informar a la Superintendencia de Pensiones, dentro de un plazo de cinco días, contados a partir de la comunicación de este acuerdo, el análisis de los riesgos que se podrían derivar de lo dispuesto</p>

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES	ATENCIÓN OBSERVACIONES SUPEN	TEXTO FINAL
<p>que estarían implementando, así como aquellas medidas adicionales que tomarán dentro de la gestión del riesgo de liquidez, en caso de estimarlo pertinente. Comuníquese.</p>	<p>Para implementar la medida propuesta, se requiere y propone que esa Superintendencia ajuste los Lineamientos donde se regulan los aspectos operativos derivados de la suspensión de traslado de recursos por libre transferencia, para que se autorice a las Operadoras a trasladar los montos netos a las demás Operadoras, una vez conciliada la información y cuando se levante la suspensión del traslado del saldo de la cuenta individual, ordenada por el Conassif.</p> <p>En consecuencia, le solicitamos respetuosamente le solicitamos a esa Superintendencia de Pensiones, valorar ajustar los lineamientos partiendo del procedimiento de consulta entre Operadoras, para mantener la liquidez neta necesaria para enfrentar los traslados de recursos, por transferencia de los saldos en las cuentas individuales, una vez que se levante la suspensión de la libre transferencia de recursos.</p> <p>BAC:</p>	<p>El SEC no está conceptualizado para operar con saldos netos, dado que este es un servicio que forma parte de la plataforma del Sistema Nacional de Pagos, no resulta posible autorizar el traslado de saldos netos siendo que el BCCR solicita en los servicios de liquidación y compensación la acreditación de los recursos con saldos brutos</p> <p>Por otra parte, existe la posibilidad que una operadora o un fondo sea excluido el día de la compensación y liquidación invalidando de esta forma los cálculos preliminares realizados por las entidades, creando un riesgo operativo que se podría transformar en un riesgo de liquidez que no resulta aceptable.</p> <p>BAC:</p>	<p>en la resolución de suspensión de los traslados de recursos dictada por el CONASSIF, los mitigadores que estarían implementando, así como aquellas medidas adicionales que tomarán dentro de la gestión del riesgo de liquidez, en caso de estimarlo pertinente.</p>

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES	ATENCIÓN OBSERVACIONES SUPEN	TEXTO FINAL
	<p>Respecto al Artículo 5:</p> <p>Se indica en el texto remitido en consulta “A partir de la vigencia de la resolución del CONASSIF que suspende el traslado de recursos entre operadoras y hasta la fecha de su levantamiento, es responsabilidad de la operadora origen dar seguimiento a los importes acumulados correspondientes a las operaciones salientes, como parte de la gestión de su liquidez, de forma que se asegure de contar con las disponibilidades suficientes para afrontar la salida de los recursos.”</p> <p>En el proceso de traslado entre operadoras, las entidades conocen el monto saliente correspondiente a los afiliados que se trasladaron a otras operadoras, pero no conocen el monto entrante desde otras entidades. Debido a que se trata un periodo de acumulación atípico, respetuosamente se sugiere a la Superintendencia centralizar la recopilación, con una periodicidad adecuada, de la información de montos entrantes y salientes estimados para cada</p>	<p>BAC:</p> <p>Ver comentario anterior</p>	

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES	ATENCIÓN OBSERVACIONES SUPEN	TEXTO FINAL
	<p>operadora de pensiones y hacerlo de conocimiento de las entidades, con el objetivo de proveer información adicional que permita gestionar el riesgo de liquidez al momento de la reanudación de los traslados.</p> <p>BN Vital:</p> <p>Se contradice con el objetivo de eliminar la libre transferencia, porque para tener la liquidez requerida se debe vender y tomar pérdidas, y al final de cuentas se distribuirán pérdidas acumuladas a los afiliados.</p> <p>En relación con el párrafo dos, es claro que se incrementan los riesgos de liquidez en forma innecesaria. La solución es suspender la libre transferencia en forma total, o sea el afiliado se queda en la operadora en donde esté hasta que se cambien nuevamente las reglas del juego. Entiéndase que no podrá aperturar otra cuenta en operadoras distintas, ni</p>	<p>BN Vital:</p> <p>A través de este acuerdo no es jurídicamente posible dejar sin efecto o modificar una resolución del CONASSIF.</p>	

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES	ATENCIÓN OBSERVACIONES SUPEN	TEXTO FINAL
	<p>tampoco podrá hacer solicitudes futuras de libre transferencia.</p> <p><input type="checkbox"/> Es conveniente incluir un artículo con definiciones, detallando qué se entenderá por un umbral o nivel transaccional a partir del cual se establece la debida diligencia. Este concepto es fundamental en términos de la administración basada en riesgo que permitirán estos lineamientos.</p> <p>Debería incluirse la responsabilidad para que el sujeto obligado defina los umbrales sobre los que se determinará la aplicación de la debida diligencia.</p> <p>En el último párrafo del Artículo 5, se sugiere la siguiente redacción:</p> <p>Le corresponderá al Oficial de Cumplimiento de la entidad supervisada analizar las medidas de debida diligencia diferenciadas (simplificadas o reforzadas) definidas para cada fondo administrado, tipo de cliente, entre otros, y hacer constar, mediante un informe, los criterios utilizados para determinar su aplicación. Dicho informe será remitido</p>	<p>Estos comentarios parecen corresponder al acuerdo de lineamientos diferenciados para la aplicación de la normativa de la ley 8204, no a esta consulta.</p>	

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES	ATENCIÓN OBSERVACIONES SUPEN	TEXTO FINAL
	<p>al Órgano de Dirección para su análisis y aprobación y deberá estar disponible para la supervisión de SUPEN, cuando esta lo requiera.</p> <p>En el transitorio se hace la observación que, para implementar todos los lineamientos, la actualización del Manual podría ser tan solo una acción.</p>		